

**SISTEMA DE ADULTOS**

OFICIO N°	FECHA	CENTRO	RECOMENDACIONES
423	23/01/2018	Seccional N°15	<ol style="list-style-type: none">1. Se instale luz eléctrica en los lugares de encierro y se prevea la reposición de lámparas o luminarias en el caso de rotura o deterioro.2. Se dispongan bancos o sillas adecuadas y seguras en las celdas colectivas.3. Se instrumente la adecuación de los registros, que den cuenta de las diferentes intervenciones que otorgan garantías a las personas que son detenidas hasta tanto no existan modelos uniformes de registros para todas las unidades policiales.
367/368	31/07/2017	Unidad N°26 Tacuarembó	Se cumpla con la obligación del Estado de prestar un servicio de salud adecuado, específicamente atendiendo a las constataciones realizadas en las Unidad 13 (Las Rosas. Maldonado) y 26 (Tacuarembó) (artículos 44 de la Constitución de la República, artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Uruguay disponiendo de las medidas urgentes que entienda pertinentes.
359/360	15/06/2017	Unidad N°26 Tacuarembó	<ol style="list-style-type: none">1. Se cumpla con la obligación del Estado de prestar un servicio de salud adecuado, (artículos 44 de la Constitución de la República, artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Uruguay) disponiendo de las medidas urgentes que entienda pertinentes.2. Se realicen las gestiones correspondientes para la existencia de un tanque de agua en forma urgente a fin de tener un adecuado abastecimiento y suministro de agua en la Unidad.3. Se disponga de los dispositivos y medios apropiados para el correcto almacenamiento de alimentos y víveres en la Unidad, atendiendo a la reducción de la contaminación alimentaria.

OFICIO N°	FECHA	CENTRO	RECOMENDACIONES
304	23/12/2016	Unidad N°13 "Las Rosas" Montevideo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar las medidas necesarias para el acceso a una atención integral en salud de los presos y las presas, garantizando el cumplimiento de la cadena asistencial (acceso, diagnóstico, indicación, cumplimiento de lo indicado, seguimiento), dando cuenta de los procesos asistenciales realizados a través del registro clínico que es obligatorio de todo acto asistencial. 2. Atender la especificidad que requieren los portadores/as de patologías crónicas, tanto físicas como mentales, garantizando el tratamiento adecuado y oportuno, así como la continuidad del mismo, enfatizando particularmente la atención a personas portadoras de padecimientos mentales, tuberculosis, HIV, diabetes u otras condiciones médicas que requieren seguimiento y controles sanitarios regulares. 3. Considerar prioridad sanitaria el control ginecológico de las mujeres y en especial el seguimiento de las embarazadas. 4. Separar de la atención directa de las mujeres privadas de libertad a cualquier funcionario o funcionaria, del que se tenga presunción de favorecer, encubrir o realizar abusos, agresiones o intercambios sexuales a cambio de favores o beneficios. 5. Realizar las investigaciones pertinentes, aplicar las sanciones administrativas que correspondiesen, y realizar las denuncias penales en el caso que corresponda. 6. Proteger la confidencialidad de la información de las víctimas involucradas y testigos a lo largo de todo el proceso de investigación.
296	22/11/2016	COMCAR-Módulo 6 Montevideo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se proceda al inicio de una investigación administrativa respecto a la situación del día 2 de Noviembre en el Módulo 6 de la Unidad Nro. 4, a fin de determinar y verificar los hechos que se informan. 2. En caso de comprobarse los hechos denunciados se individualice a la persona o personas responsables procediéndose al inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes. 3. Se elimine y prohíban las requisas en las que participe personal penitenciario con rostro cubierto a fin de evitar la impunidad de quien incurra en delitos, faltas y/o excesos u otros tratos degradantes. 4. Sólo se realicen requisas personales donde se deba proceder al desnudo de los internos si es estrictamente necesario y, cuando existan razones y fundamentos para hacerlas, estén a cargo de personal calificado del mismo sexo y en un lugar privado de acuerdo al estándar internacional que indica la Regla de Mandela Nro. 51. 5. Exista en todas las requisas personales sin ropa, constancia por escrito de parte de la administración penitenciaria a fin de rendir cuenta de las mismas (Regla de Mandela Nro. 52).

OFICIO N°	FECHA	CENTRO	RECOMENDACIONES
230	25/02/2016	5to piso de la Unidad de Ingreso Diagnóstico y Derivación de la Zona Metropolitana (ex Cárcel Central) Montevideo	<ol style="list-style-type: none"> 1. No aplicación a futuro de un régimen de estas características sin la correspondiente normativa legal específica que regule su funcionamiento en cuanto a: 2. Condiciones de reclusión que conllevan los casos de separación forzosa de la población privada de libertad por aislamiento, incomunicación, segregación y módulos de vigilancia especial y restringe régimen de visitas y comunicación con el exterior. 3. Plazos máximos para la aplicación de este tipo de medidas teniendo en cuenta que, el régimen vigente está orientado a la rehabilitación y basado en la progresividad en el sistema. 4. Motivos por los cuales una persona puede ser sometida a este tipo de régimen, teniendo en cuenta el principio de inocencia y la prohibición de régimen especiales de estas características debidos la naturaleza del delito. 5. Atención médica y psicológica que deberían de recibir las personas que sean sometidas a este régimen.

OFICIO N°	FECHA	CENTRO	RECOMENDACIONES
169	21/07/2015	Unidad N°5 "Femenino" Montevideo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantengan o mejoren los actuales estándares de intimidad y privacidad referidos al alojamiento de niños y niñas. 2. Se brinde la atención médica sanitaria en un ámbito especialmente preparado para el tipo de población (niños, niñas y sus madres) y separado del servicio médico central durante las 24 horas. 3. Las medidas de seguridad y el régimen disciplinario que puedan ser aplicadas no deben bajo ninguna circunstancia trascender a los niños o niñas, por lo que ellos no pueden ser sometidos a ningún régimen de encierro en celda propia ni impropia. 4. Los niños y niñas deberán tener acceso a servicio de guardería atendido por personal calificado, como también contar con suficiente espacio y tiempo de esparcimiento y recreación para ellos y sus madres independientes del resto de la población privada de libertad y con las condiciones ambientes adecuadas. 5. Las madres y embarazadas deberán tener programas diferenciados de trabajo y estudio que les permitan la atención de sus hijos e hijas. 6. No se disminuyan las plazas de estudio y se pueda mantener el mismo nivel educativo alcanzado al momento actual. 7. Se prevea la nueva actividad educativa para las madres y embarazadas y que esto no vaya en desmedro del resto de la población privada de libertad. 8. Se mantenga el espacio recreativo cerrado (gimnasio), sin que esto signifique la pérdida de espacio ni comodidades.